

RAD. No. 2008-00535
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación del crédito adicional por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; Así mismo, le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho Adicionales, para luego liquidar las Costas Adicionales en este asunto.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 08 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito adicional presentado, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

A su vez, se deja constancia que la Liquidación Adicional de Crédito elaborada por el Despacho contenida en el proveído del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que aparece en la Aplicación Justicia XXI web “TYBA”, no guarda coherencia con el proveído datado quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que reposa físicamente en el cartulario, en el expediente digital, y en la plataforma digital ENKI, debido a que para la época, la plataforma “TYBA”, era solamente un medio de control no obligatorio, pues las providencias se publicaban en la Secretaria del Despacho, razón por la que los parámetros utilizados al momento de realizar la liquidación de crédito adicional en la parte resolutive del presente proveído, serán los obrantes en el Auto del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que reposa físicamente en el expediente, y en la plataforma ENKI.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4° del artículo 5°, “Procesos Ejecutivos”, del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, se procederá a fijar las agencias en derecho adicionales al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito adicional confeccionada por esta Unidad Judicial.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	8-may-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE	16-feb-2019
DIAS EN MORA:	1.522

TASA DE MORA:	21,32%
CAPITAL	\$ 6.491.051

Valor Liquidación	
INTERESES DE MORA	$= \frac{6.491.051 \times 21,32\% \times 1.522}{360} = \$ 5.850.788$
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	= \$ 5.850.788

SEGUNDO: Fijense las Agencias en Derecho Adicionales por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$468.063,04)** en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855f60b828fb00431c46c7e0f379f4f292cd10884ab5e1b595126f3ce01ea008
Documento generado en 08/05/2023 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>